

DERECHOS LABORALES

Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes...

El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo...

Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales...

Los trabajadores y trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes.

Todo trabajador tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad...

Todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado tienen derecho a huelga.

Artículos 87, 88, 89, 91, 95 y 97 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Las políticas públicas directamente relacionadas con los derechos de los trabajadores resultaron contradictorias. Algunas de ellas apuntaron a garantizar y fortalecer derechos; otras, por el contrario, afectaron negativamente a los trabajadores. El incremento del salario mínimo en un 20%, la continuación de las medidas orientadas a pagar los pasivos laborales, los decretos de inamovilidad laboral, la reactivación del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral, el fortalecimiento de las procuradurías del trabajo, el desarrollo de políticas para otorgar microcréditos y estimular la creación de cooperativas y la ratificación de varios convenios ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) constituyen aspectos positivos. El daño sobre el salario real por el incremento de la inflación, el aumento del desempleo, las violaciones a la libertad sindical y el incumplimiento de cláusulas de las convenciones colectivas constituyen hechos que atentaron contra los derechos de los trabajadores.

El control de la inflación fue uno de los aspectos positivos que, en materia salarial, destacamos en el Informe anterior. Ese control permitía conservar el salario real de los trabajadores. En este período, por el contrario, el incremento del índice inflacionario redujo en términos reales y de manera rápida el incremento del salario mínimo, y desmejoró la capacidad de compra de quienes percibiendo un salario mayor al mínimo legal, no obtuvieron ningún incremento salarial.

En el nivel normativo debe destacarse que la inmediata reacción de los trabajadores contra el Decreto Ley sobre el Estatuto de la Función Pública por considerar que el mismo atentaba contra conquistas sociales logradas en años de lucha, obligó a la Asamblea Nacional (AN) a decretar una *vacatio legis* con el objeto de reformarlo. Esta reforma entró en vigencia el 11.07.02 obteniendo los trabajadores un triunfo ya que en la misma se tomaron en cuenta las observaciones realizadas por el movimiento sindical. Por otra parte, la AN promulgó el Código Procesal del Trabajo (CPT) con una *vacatio legis* hasta el 11.07.03, salvo los artículos 49, 178 y 179, que ya están vigentes. De esta manera se introdujo un cambio sustancial en el proceso

laboral venezolano, al incorporarse la oralidad como eje central del proceso e impulsar la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos¹.

Por otro lado, continúan siendo escasamente difundidas entre la población y los trabajadores, las memorias periódicas que debe presentar el Gobierno ante la OIT sobre las medidas que ha adoptado para cumplir con los convenios suscritos y ratificados. Esa falta de información limita el control ciudadano sobre las políticas diseñadas y ejecutadas para cumplir con las obligaciones del Convenio respectivo. Sin embargo, cabe señalar que Provea tuvo información de que el Ministerio del Trabajo (MT) adelanta un proyecto con el objeto de empezar a realizar esta difusión.

En el presente lapso, el Gobierno presentó las memorias de los convenios N° 13, 25, 81, 87, 88, 98, 102, 105, 111, 118, 121, 128, 130, 139, 144, 155 y 158². Hasta diciembre de 2001 el Estado venezolano había ratificado y depositado debidamente, ante la OIT, 52 Convenios Internacionales del Trabajo³.

Las políticas públicas con respecto a los trabajadores inmigrantes continúan siendo débiles y son de escasa difusión, dificultando el control social sobre las mismas.

A lo largo del período, continuaron apareciendo propuestas privadas orientadas a flexibilizar las relaciones laborales, en desmedro de los derechos de los trabajadores. Así, la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (Fedecámaras), en sus opiniones sobre la reforma a la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) consideró que se deben implementar las contrataciones por horas y flexibilizar las contrataciones de trabajo.

Aunque el problema del trabajo infantil continúa siendo un tema marginal en la agenda de las políticas públicas, se conoció que desde el MT se iniciaron los trámites para ratificar el Convenio 182 de la OIT sobre la "Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación", lo cual pareciera constituir un primer paso para darle mayor relevancia.

Derecho a las prestaciones sociales

La AN continuó en mora con los trabajadores. El mandato constitucional de reformar la LOT en un lapso no mayor a un año para establecer un nuevo régimen de prestaciones sociales⁴ fue incumplido por los parlamentarios. Dicho lapso venció el 14.08.01. Al cierre de este Informe, no se conocía ningún proyecto aprobado, ni siquiera en primera discusión. Se conoció, sin embargo, que el MT viene elaborando un proyecto de reforma y se diseñan actualmente mecanismos para promover una amplia consulta con trabajadores y empresarios⁵.

La ex Ministra del Trabajo Blancanieves Portocarrero, en ejercicio de sus funciones, expresó con relación a la reforma de la LOT que el MT tenía dos metodologías al respecto. La primera, realizar la reforma sólo en aquellos aspectos que ordena la Constitución. La segunda, revisar toda la ley y reformar aquellos artículos que sean contrarios al texto Constitucional⁶. Oficialmente no se sabe si la actual Ministra, María Cristina Iglesias, dará continuidad a esta metodología.

Por su parte, la Fuerza Bolivariana de los Trabajadores (FBT) entre sus propuestas para impulsar la "*Revolución Social*" consideró la modificación de la LOT a fin de "*restablecer el sistema de prestaciones sociales y la eliminación de los aspectos neoliberales y flexibilizadores que hay en la actual ley*"⁷. A su vez, el Presidente de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), Carlos Ortega, exhortó al Presidente de la República a devolver a los trabajadores la retroactividad de las prestaciones sociales, tal como prometió en su campaña

electoral⁸. Esta coincidencia discursiva, entre fuerzas políticas adversas, podría indicar una posibilidad de incorporación sustantiva de este tema en la agenda sindical.

Mientras los trabajadores esperan la aprobación del nuevo régimen de prestaciones, el 19.06.02 venció el plazo para que los patronos del sector público y del sector privado culminaran el pago a los trabajadores de la compensación por el cambio de régimen de prestaciones que se le impuso a los trabajadores en el año 1997⁹. Cinco años después de aquella promesa del sector empresarial, según la cual con la eliminación de la retroactividad de las prestaciones sociales se incrementaría el empleo, mejorarían los salarios y crecería el aparato productivo, se evidenció como lo que fue: un engaño a los trabajadores¹⁰. Sólo el sector patronal se benefició con el cambio. Ni siquiera se ha cumplido con el pago del bono de transferencia. El tiempo dio la razón a las organizaciones sociales y sindicales que se opusieron al cambio. Como agravante, el MT no tiene una evaluación del grado de cumplimiento, por parte de patronos públicos y privados, de la obligación de pagar el bono de transferencia. En las Memorias y Cuentas del Ministerio nada se dice al respecto. Por su parte, la dirigencia sindical señala que la gran mayoría de los trabajadores del sector público no recibió el bono de transferencia ni se le cancelaron las prestaciones sociales causadas antes de junio de 1997¹¹. Tampoco está integrada en el régimen aprobado en 1997 con la apertura de los fideicomisos y el beneficio de sus intereses¹².

Como aspecto positivo, puede señalarse que el Gobierno nacional continuó con la política iniciada en el año 2000 de pagar los pasivos laborales. Aunque lento, el proceso no se ha detenido. Según el Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, Gral. De Brigada Alfredo Pardo, el monto de los pasivos laborales en el sector público, correspondiente al régimen de la retroactividad, se calcula entre 12 y 16 billones de bolívares. Se calcula que el monto de lo adeudado en el nuevo régimen, vigente desde 1997, está por el orden de un billón 57 millardos de bolívares, de los cuales se pagaron desde el año 2000 hasta agosto de 2002, 300 millardos de bolívares, y hay disponibilidad presupuestaria para pagar 170 millardos de bolívares¹³.

El Ministro de Finanzas Tobías Nóbrega, y el Comité Ejecutivo de la CTV exploraron alternativas de pago¹⁴. Nuevamente surgen viejas propuestas: pago de prestaciones con vivienda o pago de prestaciones con bonos de la deuda pública¹⁵; así como algunas otras que resultan novedosas, como la presentada por el Presidente de la República quien dijo que se podría pagar con activos del Estado¹⁶, o la propuesta de la Federación Unitaria de Trabajadores Públicos (Fedeunep) quienes exhortaron a realizar una reforma inmediata del artículo 86 del Fondo de Inversiones para la Estabilización Macroeconómica (FIEM), para obtener fondos y cancelar deudas a los trabajadores.

Provea no obtuvo información sobre los avances que pudiera haber logrado la Comisión Presidencial para el Cálculo y Cuantificación de la Deuda Laboral. Sin embargo, en septiembre de 2002 el Presidente de la República creó una Comisión presidida por la Ministra del Trabajo, María Cristina Iglesias, la cual en un lapso de 30 días se encargará de recopilar todas las propuestas que hay, y las que se presenten, sobre la forma de pagar los pasivos laborales¹⁷.

Uno de los casos emblemáticos de las dificultades y obstáculos que padecen los trabajadores venezolanos para reclamar su derecho a prestaciones sociales en las instancias judiciales, lo constituyen los trabajadores de la línea Venezolana Internacional de Aviación (Viasa), que hasta la fecha continuaban esperando que diversos tribunales de primera instancia laboral decidieran las demandas que introdujeron hace más de cuatro años por cobro de prestaciones sociales. Gestiones realizadas por la Procuraduría General de la República no surtieron efecto para lograr hacerlas efectivas¹⁸.

Derecho a un salario y a una remuneración justa

El salario de los trabajadores venezolanos continuó siendo insuficiente, incluso para cubrir la canasta alimentaria¹⁹. Para atenuar tal situación, el Ejecutivo Nacional decretó, el 28.04.02, un incremento del 20% del salario mínimo, para todos los trabajadores del sector público y privado²⁰. Aun cuando dicho porcentaje fue superior a la inflación acumulada del año anterior (12,3%), el acelerado aumento de la inflación registrado en el año 2002 redujo drásticamente el poder de compra de los trabajadores. Entre enero y septiembre de 2002, la inflación acumulada fue del 23%, según cifras del Banco Central de Venezuela²¹. Si la pérdida del valor del salario se realiza tomando como referencia al dólar, el panorama resulta aún más dramático. Desde febrero hasta septiembre de 2002, el bolívar experimentó una devaluación, con respecto al dólar, del 100%.

El salario mínimo se ubicó en Bs.190.080²². Es importante destacar que este decreto no otorgó a todos los trabajadores el derecho a disfrutar de manera inmediata la totalidad del aumento, ya que estableció que aquellos patronos que emplean menos de 20 trabajadores, incrementarán los salarios en un 10% a partir del 01.05.02, y el restante 10%, a partir del 01.10.02. De la misma manera se volvió a diferenciar el salario según las categorías de trabajadores. Quienes trabajan en el campo ganarán Bs.156.816, los adolescentes y los aprendices ganarán Bs.142.560, salvo que laboren en igualdad de condiciones que los mayores de edad, en cuyo caso percibirán el mismo salario que estos. Una vez más se incurre en discriminación con los trabajadores domésticos a quienes no se les otorga el incremento salarial. Ya en el incremento otorgado en agosto de 2001 se les había excluido²³.

Estos trabajadores y quienes ganan por encima del salario mínimo y no recibieron aumento, tuvieron que soportar con el mismo salario el incremento de la inflación. Como aspecto positivo, cabe señalar que el Decreto homologa la pensión de los jubilados al salario mínimo nacional urbano en Bs.190.080 de conformidad con la Ley de Homologación de las Pensiones del Seguro Social y de las jubilaciones y Pensiones de la Administración Pública al Salario Mínimo Nacional²⁴.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) el costo de la canasta alimentaria, para una familia de 5,2 personas, era de Bs. 201.682 para el mes de septiembre de 2002²⁵. La diferencia entre el precio de la canasta alimentaria oficial y el realizado por estudios privados es significativa. Estudios realizados por el Centro de Documentación y Análisis para los Trabajadores (Cenda) calculaba la canasta alimentaria, para el mismo mes, en Bs. 297.773²⁶. Por su parte, Oscar Meza Consultores, también para el mismo mes, la calculaba en Bs. 320.000 mientras que la canasta básica familiar, en Bs. 930.000²⁷. Estos datos evidencian una importante regresión, en comparación con el período anterior. Mientras que en agosto de 2001, un trabajador que devengara el salario mínimo urbano cubría, según datos oficiales, el 100% de la canasta alimentaria²⁸ en este período, también según datos oficiales, cubre tan sólo el 94%.

A su vez, investigaciones realizadas por la consultora Datanálisis indicaron que para diciembre de 2001, en un hogar de cinco miembros, en el cual trabajaba una persona, el ingreso era de 217 dólares mensuales, mientras que en junio de 2002 sólo percibió 146 dólares, lo que significa que en un semestre perdió 48% de su poder adquisitivo²⁹. Según la misma Consultora, en los primeros 8 meses del año 2002 el poder adquisitivo del venezolano cayó 16,7%, una contracción que es la más rápida que se ha producido desde los días de la hiperinflación que vivió el país en el gobierno de Caldera (1996) cuando los precios aumentaron 103%³⁰. Todos estos estudios indican que cada vez los trabajadores tienen menos capacidad económica para adquirir la canasta alimentaria y la canasta básica, aún con los incrementos salariales.

Además, como ha ocurrido en otras oportunidades, el aumento de salario mínimo por Decreto no implica que sea cancelado a los trabajadores de manera inmediata. Para diciembre de 2001 dirigentes sindicales denunciaban que aún no se les había cancelado el aumento de 10% decretado en agosto de 2001³¹.

La CTV propuso que en las discusiones de los contratos colectivos, tanto con patronos del sector público como privado, se debe solicitar un incremento salarial que no debe estar por debajo del 40% del que ya se devenga³². El sector empresarial consideró que era inoportuno discutir sobre aumento salarial debido a lo débil que se encuentra la economía nacional³³.

En el terreno legislativo, el único elemento nuevo en materia salarial es el artículo 8 numeral 10 de la Ley Sobre el Estatuto de la Función Pública³⁴. El artículo establece que el Presidente de la República tendrá la última palabra al autorizar aumentos salariales en el sector público, hecho este que limitará la capacidad de negociación de los trabajadores con sus patronos inmediatos y pudiera retardar la aprobación de contratos, pues siempre tendrá que esperarse la decisión del Presidente sobre el monto del aumento salarial.

Derecho al trabajo y a la estabilidad laboral

En el lapso que cubre el presente Informe persistieron elevados niveles de desempleo que según cifras suministradas por el INE alcanzaron para agosto de 2002, 16,2% de la población económicamente activa (PEA)³⁵. Ello equivale a 1.853.413 personas y representa un incremento de 2,9% con respecto al mismo período de 2001. Para junio de 2002, 11.466.954 personas constituían la PEA, existiendo una tasa de ocupación de 83,8% equivalente a 9.613.543 personas ocupadas; de ellas, 47,9% lo estaban en la economía formal y 52,1% en la economía informal (5.008.918 personas)³⁶. El INE informó que en marzo de 2002 en el sector construcción se encontraban los mayores índices de desempleo, (25,7%); seguía el sector manufacturero (15%); establecimientos financieros (14,9%) y sector comercio (13,8%). Las mujeres y los jóvenes continúan siendo los sectores más afectados. El desempleo femenino, para esa fecha, se elevó a 17,2%, mientras el de los hombres estaba en 14%. Los jóvenes entre 15 y 24 años son los de mayor nivel de desempleo: se registró un incremento de 2% con respecto al año anterior, elevándose para junio de 2002 a 27,5% en este sector.

Por otra parte, la crisis económica obliga a muchas empresas a funcionar por debajo de su capacidad real y al cierre de pequeñas y medianas empresas, lo que constituye una fuente de desempleo. Según la Federación de Industriales (Fedeindustria), en los primeros seis meses de 2002, la pequeña y mediana industria perdió 109.200 cargos³⁷. El sector comercio y los servicios redujeron 400.000 empleos durante el primer semestre de 2002³⁸. En el sector automotor se perdieron 14.000³⁹. A esta grave situación se sumó la pérdida de puestos de trabajo en ocasión de los saqueos a comercios ocurridos durante los días 12, 13, 14 y 15 de abril de 2002 como consecuencia del Golpe de Estado. Aunque el gobierno respondió de manera rápida otorgando créditos a los comerciantes, la recuperación ha sido lenta.

Al comparar las cifras suministradas por entes oficiales y las emitidas por instituciones privadas en relación con la tasa de desempleo, encontramos una marcada diferencia. Un informe elaborado por Oscar Meza Consultores indicaba que la fuerza laboral del país es 11.175.630 personas. La tasa de desempleo es de 21,5%, equivalente a 2.402.760 personas, mientras el sector informal se elevó a 60%, es decir, 5.263.722 personas. Según la Consultora Datanálisis, el desempleo ha ido creciendo. *“En julio [de 2002], la tasa era de 17%, pero al cierre de septiembre el porcentaje de trabajadores cesantes llegó a 19,5%”*⁴⁰.

El sector de la economía informal se ha mantenido en los últimos cinco años en cifras cercanas o superiores al 50%⁴¹. En 1997 la tasa de ocupación en el sector informal era de 50,6%⁴². En

1998 según cifras oficiales bajó a 48,6%⁴³. En 1999 la economía informal volvió a crecer y se elevó a 50,3%⁴⁴. Para el año 2000 la cifra se elevó a 53,6%, siendo para ese momento la cifra más alta registrada en la década⁴⁵. En el año 2001 el sector informal de la economía bajó al 51,6%⁴⁶. Para junio de 2002, el INE calculaba que 52,1% de la PEA se encontraba en el sector de la economía informal, es decir, 5.800.918 personas.

Las cifras anteriores reflejan que las políticas públicas para afrontar el desempleo no arrojan, hasta el momento, resultados satisfactorios. Una de las políticas que el gobierno priorizó fue el otorgamiento de microcréditos. Varias instituciones los concedieron, entre ellas el Banco de la Mujer quien presta un monto de Bs. 500.000, el cual se incrementará a partir de octubre de 2002 a Bs. 850.000⁴⁷. La tasa de interés máxima es de 12%, y algunos créditos se otorgan a tasa de interés cero. Según Nora Castañeda, presidenta de este Banco, entre enero y agosto de 2002 se otorgaron 8.884 préstamos por un monto de 4 millardos de bolívares. El 78% de las clientas son mujeres con ingresos entre cero y un salario mínimo, el 0,9 % tiene ingresos entre uno y dos salarios mínimos y el 13% restante más de dos salarios mínimos⁴⁸. No se conocieron estudios oficiales sobre el impacto que dichos créditos han tenido para contener o reducir el desempleo.

Para enfrentar el desempleo, el Ejecutivo Nacional recurrió, en el ámbito normativo, a decretar un lapso de inamovilidad laboral de 60 días, el cual normó en el mismo Decreto mediante el cual se incrementó en un 20% el salario mínimo⁴⁹. Antes de culminar dicho lapso, la inamovilidad fue prorrogada otros 60 días más⁵⁰. Nuevamente y como una forma de proteger las fuentes de empleo y los empleos existentes, se decretó una nueva prórroga, esta vez por 90 días extendiendo la inamovilidad hasta el 24.10.02, la cual nuevamente fue prorrogada hasta enero de 2003⁵¹. El sector empresarial rechazó la inamovilidad y sus prórrogas, pero sorprendentemente también lo hizo el presidente de la CTV⁵².

Más allá de estas medidas estatales que no han logrado revertir las estadísticas de desempleo e informalidad, resulta evidente que la extrema polarización política que vive el país, está obstaculizando la posibilidad de nuevas inversiones privadas y, por tanto, de creación y mantenimiento de nuevas fuentes de empleo. En tal sentido, una política para mejorar esta situación, implica medidas orientadas a la pacificación del conflicto, su procesamiento por vías institucionales, y la reivindicación del diálogo entre los actores económicos y el Estado. De tal forma, los diálogos sectoriales que los ministros de la economía desarrollaron, a mediados de 2002, con empresarios de la rama textil y automotriz, así como la puesta en marcha de un programa para estimular la compra de productos venezolanos por parte de las empresas del Estado, podrían constituir un dato alentador, en medio de un ambiente en el que priva la intolerancia de los bandos en pugna.

Derecho a la libertad sindical

Persistió la intervención del Estado en la dinámica de las organizaciones sindicales, a pesar de las reiteradas recomendaciones de la OIT para que esta intervención cesara. No obstante, fue menor en comparación con el período anterior. Asimismo, el Estado venezolano continúa en mora con la solicitud hecha por la OIT para que se reforme el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por ser contrario al Convenio 87 de la OIT⁵³. Desde el Ejecutivo Nacional se mantuvo la política de enfrentamiento abierto con los dirigentes de la CTV, la mayor organización sindical del país, según datos emanados del Consejo Nacional Electoral (CNE)⁵⁴. El Ejecutivo se negó a reconocer a los directivos de la CTV como los voceros legítimos de dicha organización sindical, incluso en instancias internacionales. Tanto la ex - Ministra Blancanieves Portocarrero, como la titular en el cargo al momento de redactarse este Informe María Cristina Iglesias, se negaron a convocar la Comisión Tripartita argumentando

que los directivos de la CTV no eran legítimos⁵⁵. Así, fueron excluidos como representantes de los trabajadores en la Comisión Tripartita Nacional que, de conformidad con la LOT, debe convocarse cada año para presentar al Presidente de la República recomendaciones en materia de incremento salarial. El aumento de salarios decretado en abril de 2002 se hizo sin previa consulta a dicha organización sindical. El Ejecutivo cerró toda posibilidad de diálogo con la dirigencia de la CTV y con ello contribuyó a generar un ambiente de permanente confrontación con la mencionada organización sindical. El debate sobre la legitimidad o no del Comité Ejecutivo de la CTV constituyó uno de los principales debates políticos en el primer semestre del período que se analiza. Por su parte, Fedecámaras, dio pleno respaldo al Comité Ejecutivo de la CTV y condicionó su participación en la tripartita a que en ella participe la CTV⁵⁶.

Para justificar su actitud frente a la dirigencia de la CTV, el Ejecutivo Nacional argumentó que el CNE no formalizó a la Junta Directiva de la Confederación como la dirigencia legítima de esa organización. Las elecciones para elegir al Comité Ejecutivo de la CTV se realizaron el 25.10.01, en un marco de denuncias mutuas entre los candidatos sobre irregularidades en el proceso y acusaciones de fraude. En efecto, la Comisión de Sustanciación de Recursos Electorales del CNE solicitó, sin éxito, en reiteradas oportunidades a la Junta Directiva de dicha organización sindical que depositara las actas mediante las cuales quedaron reflejadas los escrutinios realizados para elegir los directivos, razón por la cual no ha reconocido oficialmente al referido Comité Ejecutivo⁵⁷. Con esas actas, el CNE aspira comprobar si el proceso de totalización, adjudicación y proclamación se ajusta, tanto a la solicitud de convocatoria a elecciones de fecha 27.06.01, como al Proyecto Electoral presentado por la CTV ante el CNE (aprobado el 25.09.01). Según los argumentos del CNE, todas las federaciones y sindicatos que participaron en el proceso de renovación sindical, de los cuales se reconocieron 2.850, han cumplido con la presentación de las actas correspondientes cuando éstas fueron solicitadas por el ente comicial⁵⁸. Once meses después de realizadas las elecciones, el CNE no había decidido aún, a pesar de que en reiteradas oportunidades ofrecía a través de sus directivos un pronto pronunciamiento⁵⁹.

El CNE señala que no ha recibido ningún acta de la elección del Comité Ejecutivo⁶⁰. No obstante, tal argumento fue adversado por Pedro Arturo Moreno, Director de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo de la CTV, quien afirmó que: *"la totalización de las actas las hizo el CNE. El CNE recibió el 53% de las actas denominadas subcero aceptadas por los representantes de todos los candidatos a la Presidencia del Comité Ejecutivo. Hubo consenso entre las fuerzas participantes en dar validez a esas actas. La CTV cumplió con lo que dice el Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical dictado por el CNE. Dicho Estatuto exige que se entreguen al CNE las actas de totalización, asignación y proclamación, las cuales fueron entregadas al organismo. Nadie impugnó ante la Comisión Electoral Nacional los resultados. Por otra parte, todas las Federaciones Nacionales notificaron que el Comité Ejecutivo de la CTV es el representante de los trabajadores afiliados. Si el CNE no quiere reconocer la legalidad de las proclamaciones, los trabajadores le han dado plena legitimidad al Comité Ejecutivo"*⁶¹. Dirigentes de la CTV expresaron que desconocerán cualquier decisión del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que declare ilegal a la actual directiva de la CTV⁶². Tal postura no contribuye a resolver de la manera más adecuada la situación de incertidumbre y conflictividad generada en torno a los resultados electorales de las elecciones desarrolladas para elegir el Comité Ejecutivo de la CTV y la misma resulta inaceptable en el marco del respeto al estado de derecho.

En el marco de la polémica en torno a la CTV se interpusieron una variedad de acciones judiciales. El TSJ declaró inadmisibles una acción de amparo interpuesta por Aristóbulo Istúriz, ex-candidato a la presidencia de esa organización sindical, contra la Comisión Electoral de la

CTV y el CNE, mediante la cual solicitó que se anularan las elecciones y se convocara a nuevos comicios⁶³. La Sala Constitucional del TSJ declaró inadmisibles otras acciones de amparo interpuestas por directivos de la CTV contra el Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical dictado por el CNE⁶⁴. El abogado Plutarco Elías Ramos interpuso una acción de nulidad ante la Sala Constitucional del TSJ contra la resolución del CNE que convocó a los ciudadanos a participar en los comicios de la CTV⁶⁵.

En anteriores oportunidades Provea ya había indicado que un factor que contribuye a la situación conflictiva presentada en relación con la libertad sindical es la facultad que le otorga el artículo 293 de la Constitución al Estado para intervenir en la vida sindical⁶⁶. Aunque la CTV en el año 2000 introdujo ante la Sala Constitucional un recurso de nulidad contra el mencionado artículo, dicho recurso aún no se ha decidido. Por otro lado, en fecha 23.07.02 la Sala Electoral del TSJ dictó una sentencia que constituye un avance en la lucha de los trabajadores contra la intervención del Estado en la vida sindical al considerar que la actuación del CNE es supletoria y se produce cuando en la propia organización sindical no pueden resolverse las controversias que se presenten. Al respecto, la sentencia expresa: *"Ello es así dado que la normativa especial que rige la materia establece, en concordancia con el principio de la autonomía sindical, que la revisión de los actos, actuaciones, abstenciones u omisiones de naturaleza electoral que se produzcan en el proceso de renovación de las autoridades sindicales será decidida por la misma organización sindical, por intermedio de su Comisión Electoral, mediante la interposición de un recurso o reclamo por parte de los electores o candidatos que consideren que los mismos menoscaban sus derechos subjetivos o intereses legítimos (sólo en relación a la naturaleza electoral de los actos) y es sólo en el extraordinario supuesto que la Comisión Electoral no decida en el lapso correspondiente o que lo haga en sentido contrario a lo solicitado, que el interesado podrá recurrir ante el Consejo Supremo Electoral por vía de recurso Jerárquico..."*⁶⁷.

Durante el lapso que se analiza, en el escenario sindical del país emergió un sector que adhiere a las políticas oficiales, incluso en relación con la CTV y no valora dichas actuaciones como contrarias a la libertad sindical. La llamada FBT afirmó que en la agenda de los trabajadores debe estar la lucha por la defensa del gobierno⁶⁸. A pesar de que la FBT participó en las elecciones de la CTV, acordó no incorporarse a ninguno de los cargos en los organismos nacionales de la CTV. Este sector sindical sostiene que a través de una Asamblea Nacional Constituyente de Trabajadores deben unificarse los trabajadores en una sola central sindical y también las federaciones paralelas existentes en varias ramas, en *"grandes y poderosos sindicatos nacionales de rama a partir de la estructura existente..."*⁶⁹. Esta expresión organizada de los trabajadores no cuestiona la intervención del CNE en la vida sindical y exhorta al gobierno nacional a excluir a la CTV de la Comisión Tripartita⁷⁰.

La OIT expresó una vez más y en diversas oportunidades su preocupación por los hechos irregulares que en materia sindical estaban sucediendo en el país. Exhortó una y otra vez a los poderes públicos a que cesara la intervención en la vida de las organizaciones sindicales y en particular en relación con la CTV. Dada la gravedad de las violaciones a la libertad sindical ocurridas en el país en los últimos años, la OIT mantiene abierto el expediente N° 2.067 en el cual se incluyen aquellos hechos considerados contrarios al Convenio 87. Es importante destacar que cursan en la OIT quejas contra el Gobierno de Venezuela, interpuestas por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (Ciosl), introducidas el 03.02.00, el 29.08.00, el 07.12.00 y el 13.12.00; de la CTV presentadas, el 22.08.00, el 19.09.00 y el 17.11.00; del Sindicato de Obreros Legislativos de la AN, introducida el 09.11.00 y; de la Federación de Trabajadores de Comunicaciones de Venezuela, introducida el 22.11.00⁷¹.

El CNE cursó una invitación a la OIT para que enviara una misión a Venezuela con el objeto de darle a conocer de manera detallada el proceso electoral para elegir las autoridades de la central obrera⁷². El Gobierno, a su vez, informó a la Oficina de la OIT su disposición para que una Misión de Contacto realizara una visita al país en el primer trimestre de 2002. En mayo de 2002, se hizo presente dicha Misión y se reunió con autoridades del Poder Electoral, del Poder Ejecutivo y el Comité Ejecutivo de la CTV, entre otros.

Por otra parte, del 03 al 20.06.02 se realizó en Ginebra (Suiza) la 90ª Conferencia de la OIT. En ese espacio, nuevamente surgió el conflicto sobre la legalidad o no del Comité Ejecutivo de la CTV. El 03.03.02 y el 16.05.02 Carlos Ortega, presentándose como presidente de la mencionada Confederación, solicitó a la Ministra del Trabajo su acreditación para asistir como delegado a la Conferencia, de conformidad con el artículo 3 aparte 5 de los Estatutos de la OIT⁷³. En fecha 22.05.02 la Ministra dio respuesta a dichas comunicaciones desconociendo su condición de presidente de la CTV: *“No le consta a este Ministerio la condición con que se remiten las precitadas comunicaciones, carácter que entendemos debe corresponderse con una acreditación oficialmente obtenida, derivada ésta del cumplimiento del artículo 56 del Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical”*⁷⁴.

La Ministra, vista la necesidad de acreditar la representación laboral, informó al TSJ sobre la situación y el TSJ emitió un pronunciamiento con respecto a la legitimación de las autoridades de la CTV. En fecha 30.05.02 la Sala Electoral del TSJ, en un acto jurídico inusual, se pronunció en los siguientes términos⁷⁵: *“...sin que revista la naturaleza propia de una medida cautelar, pero ante la necesidad del Estado venezolano de cumplir con los compromisos derivados de los convenios internacionales suscritos con la Organización Internacional del Trabajo [...] y en atención al hecho notorio comunicacional que la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), es la organización sindical más representativa del país, independientemente que existan otras y atendiendo también al hecho notorio comunicacional que el ciudadano Carlos Ortega, mayor de edad y de este domicilio, aparece como Presidente de la mencionada Confederación, esta Sala Electoral considera que es la Confederación de Trabajadores de Venezuela, en la persona del ciudadano Carlos Ortega, quien debe acreditarse como delegado sindical por el Ministerio del Trabajo ante la 90 Conferencia Internacional del Trabajo”*⁷⁶.

La 90ª Conferencia Internacional del Trabajo se pronunció en relación con el cumplimiento por parte de Venezuela del Convenio 87 en los términos siguientes: *“La Comisión observó que la Comisión de Expertos viene formulando desde hace varios años comentarios sobre graves violaciones al Convenio. Estos importantes problemas de aplicación hacen referencia sobre todo al derecho de los trabajadores y de los empleadores a constituir las organizaciones que estimen convenientes [...]. La Comisión observó igualmente con gran preocupación que, según el informe de la misión de la OIT, las autoridades no reconocen al órgano director de la Central de Trabajadores de Venezuela y que por consiguiente no se lleva a cabo ninguna consulta significativa con los interlocutores sociales sobre las cuestiones que les afectan [...]. La Comisión tomó nota de la voluntad del gobierno y de la Asamblea Nacional de adaptar la legislación a las exigencias del Convenio. [...] La Comisión instó al gobierno a establecer con urgencia un diálogo intenso con el conjunto de los interlocutores sociales, sin exclusión, a fin de encontrar soluciones en un futuro muy cercano a los graves problemas de aplicación del Convenio...”*⁷⁷.

Debe destacarse que pese al clima de conflictividad laboral y político que reinó a lo largo del lapso aquí analizado, ningún dirigente sindical fue detenido y ningún local sindical allanado. Sin embargo, el Ejecutivo Nacional descalificó con frecuencia a la dirigencia sindical de la CTV, mientras exaltó las virtudes de los dirigentes que son afectos al gobierno. Según la OIT, este

tipo de actitudes gubernamentales también es contraria al convenio 87. “254. *Al favorecer o desfavorecer a determinada organización frente a las demás, los gobiernos podrían influir en el ánimo de los trabajadores cuando eligen la organización a que piensan afiliarse. Un gobierno que obrase así de manera deliberada infringiría además el principio contenido en el Convenio 87 de que las autoridades públicas deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar los derechos otorgados por este instrumento...*”⁷⁸.

Además del caso de la CTV, la OIT conoció de otro caso, el del Sindicato de Trabajadores Revolucionarios del Nuevo Milenio al cual el MT le negó su inscripción como sindicato a través de la Resolución N° 2010 del 17.09.01. El 15.10.01 el sindicato, quien ha contado con la asesoría de Provea, presentó queja ante el Comité de Libertad Sindical contra el gobierno de Venezuela⁷⁹. En junio de 2002, el Comité de Libertad Sindical en su 328 informe se pronunció a favor de los trabajadores: “658.- *Si las condiciones para conceder el registro equivale a exigir una autorización previa de las autoridades públicas para la constitución o para el funcionamiento de un sindicato, se estaría frente a una manifiesta infracción del Convenio núm.87.*

El Comité concluye que ha habido violaciones graves a la libertad sindical y por tanto insta al gobierno a que de inmediato tome las medidas necesarias para que a) se registre el sindicato de la empresa INLACA [...] b) se reintegre a todos los trabajadores de la empresa que han sido despedidos por haber participado en la constitución y solicitud de registro del sindicato en cuestión”⁸⁰.

Por otra parte, los trabajadores de la nómina mayor o nómina Ejecutiva de Petróleos de Venezuela S.A. (Pdvsa) solicitaron ante el MT la solicitud de inscripción de un sindicato. Dicha solicitud fue rechazada argumentando que los ejecutivos mantienen la condición de empleados de dirección y son representantes del patrono frente al resto de los trabajadores de la industria⁸¹. Los Ejecutivos introdujeron recurso jerárquico ante la Ministra del Trabajo el cual no había sido decidido hasta el momento de redactar este Informe.

Por otra parte, a los bomberos del Este de Caracas, que durante más de cinco años han librado una intensa lucha en defensa de su sindicato⁸², se les volvió a violar la libertad sindical, cuando al ser fusionados con los bomberos del Área Metropolitana, el Alcalde Mayor, Alfredo Peña, pretendió disolver por vía administrativa el sindicato y suspendió los salarios a los directivos. Es importante destacar que en 1997 la OIT le recomendó al gobierno venezolano que permitiera la sindicalización y la convención colectiva de los bomberos⁸³.

En el ámbito normativo, el CNE dictó el Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical. Por su parte, la AN no discutió, en el presente período, lo referente a la ley sobre libertad sindical, la cual ha sido cuestionada por la OIT por considerar que es contraria al Convenio 87⁸⁴.

Derecho a la convención colectiva

En un marco general de respeto a la contratación colectiva se registraron violaciones a este derecho por parte de patronos del sector público. Fue en los sectores salud y educación, donde se evidenciaron más dichas violaciones. Los trabajadores petroleros y sectores diversos dependientes de gobernaciones y alcaldías, también paralizaron sus actividades protestando por el incumplimiento de convenciones colectivas. Sin embargo, en el sector petrolero la situación progresivamente se normalizó y en tiempo récord se discutieron y acordaron los nuevos convenios colectivos que favorecerán a más de 45.000 trabajadores de la industria, tanto de Pdvsa Petróleo, como de Pdvsa Gas, los cuales cual se suscribieron en fecha

23.09.02. Según el Director de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Sector Público del Ministerio del Trabajo, *“la manera rápida y cordial como se desarrollaron las conversaciones demostró que si los líderes sindicales tienen una verdadera voluntad de llegar a acuerdos y no de obstruir las reuniones con el fin de generar conflictos, es posible obtener resultados satisfactorios tanto para el Estado como para los trabajadores”*⁸⁵.

Un estado de alerta se presentó en el seno de los trabajadores cuando el Presidente de la República dictó, como parte de las 49 leyes de la Ley Habilitante, el Decreto con Fuerza de Ley sobre el Estatuto de la Función Pública (LEFP). Este Decreto-Ley, que se dictó sin consultar a los trabajadores, establecía un conjunto de normas que desconocían derechos sociales conquistados por los trabajadores y excluía al MT de la competencia de intervenir en la discusión de las convenciones colectivas⁸⁶. El fuero maternal que eliminaba la primera versión de la LEFP y el cual otorga mayor estabilidad a la mujer en estado de gravidez, fue uno de los más defendidos por los trabajadores. Simpatizantes de la oposición y del gobierno coincidieron en la necesidad de una reforma. La presión de los trabajadores tuvo su efecto y la AN aprobó una *vacatio legis* hasta el 13.07.02. Fedeunep consignó en la AN un proyecto de reforma de la ley⁸⁷. Finalmente, con la apertura del Ejecutivo Nacional y de los diputados frente a los cambios propuestos, se logró en un lapso breve y en consulta con diversos sectores, promulgar la reforma⁸⁸. De esta manera, los trabajadores se anotaron un triunfo al preservar conquistas sociales; además, se devolvió al MT la facultad de dirigir las negociaciones colectivas en el sector público.

La mencionada Ley, sin embargo, concede al Presidente de la República la dirección de la función pública y otorga al Ministerio de Planificación y Desarrollo la facultad de ser el órgano rector. Excluye de las convenciones colectivas todo lo referente a las políticas de personal relacionadas con ingresos, capacitación, evaluación de méritos, ascensos, traslados, transferencias, clasificación de cargos, escalas de sueldos, permisos, licencias, régimen disciplinario, normas para el retiro y el régimen jurisdiccional. Establece un sistema más transparente para ingresar y permanecer en calidad de funcionario público. Crea la jurisdicción contencioso funcional y establece un proceso mixto, oral y escrito, que pudiera acelerar los juicios.

Por otra parte, estadísticas del Ministerio del Trabajo indican que en el año 2000 y hasta julio de 2001 se ampararon en las convenciones colectivas 1.954.902 trabajadores. Se firmaron 45 convenciones a nivel nacional y 1.134 a nivel regional, para un total de 1.179 convenciones⁸⁹.

La CTV denunció que desde el Ejecutivo nacional se diseñaba una política orientada a congelar la discusión de más de 600 convenios vencidos con el argumento de que el Estado no tiene capacidad financiera para asumir compromisos⁹⁰. Según Rubén Darío González R. director de la Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Sector Público del MT, no existe ninguna intención de negar el derecho que tienen los trabajadores a la convención colectiva. Afirmó que, en la medida en que las solicitudes de discusión cumplan con todos los requisitos legales, se irá dando curso a las mismas. De enero a septiembre de 2002, se presentaron y tramitaron 14 convenciones colectivas, entre ellas varias de las organizaciones sindicales del magisterio venezolano⁹¹.

Derecho a huelga

En el presente lapso, el derecho a huelga fue ampliamente ejercido por los trabajadores. Los médicos⁹², trabajadores de la industria petrolera, educadores⁹³, trabajadores de tribunales, recurrieron a la huelga como mecanismo para defender sus derechos e intereses. Hubo igualmente un número importante de paros en los cuales participaron sectores sociales dependientes de gobernaciones y alcaldías.

La huelga de mayor impacto social y político fue la huelga indefinida realizada por el personal administrativo de la empresa estatal Pdvsa, incluyendo a los ejecutivos de la nómina mayor. El ejercicio del derecho a huelga por parte de este sector se inició sin cumplir los trámites legales, lo que motivó al MT a declarar la huelga como no legal. El carácter laboral con el cual se inició el conflicto se desvirtuó cuando factores ajenos a los trabajadores la usaron para hacer oposición al gobierno, con lo que se crearon condiciones favorables a la ocurrencia del Golpe de Estado del 11.04.02. Se inició el conflicto bajo el argumento de rechazar a una nueva Junta Directiva la cual, según denunciaron, fue designada por el Presidente de la República violando la denominada “meritocracia”. Reivindicaron la costumbre, en el proceso gerencial de la empresa, de asignar en dichos cargos a gerentes que por tiempo, trayectoria y experiencia, eran ascendidos a cargos superiores. Los trabajadores consideraron que el proceso se produjo sin evaluar los méritos y se sustituyó por razones de afinidad política con el gobierno. La Procuraduría General de la República afirmó que era potestad del Presidente de la República nombrar los directivos de Pdvsa⁹⁴. Una Comisión integrada por varios diputados actuó como intermediaria sin poder solventar el conflicto⁹⁵. Como reacción a la persistencia de los trabajadores, el Gobierno excluyó de la empresa a varios de los gerentes que liderizaban la huelga. Para tal fin, se usó el procedimiento de las jubilaciones anticipadas y el despido, considerando que eran personal de libre nombramiento y remoción. La intensa presión de los trabajadores, quienes contaron con un amplio respaldo de fuerzas de oposición al gobierno, logró que la Junta Directiva nombrada, renunciara el 11.04.02. Se vivían momentos de intensa intransigencia, de parte y parte, cuando se dio el Golpe de Estado. Luego de que se restableció en hilo constitucional, el Presidente de la República, reconoció de manera pública que se habían cometido errores en el manejo del conflicto petrolero, cosa que no hicieron los dirigentes sindicales. Posteriormente, el gobierno reconoció la denominada “meritocracia” como parámetro fundamental para escoger la junta Directiva y, sobre dicho criterio, se nombró una nueva Junta Directiva que fue aceptada por el conjunto de los trabajadores.

Durante el lapso bajo análisis se pudo constatar la realización de 130 paros laborales, 80 tomas de establecimientos y 10 huelgas, protestas que tuvieron como causa principal el reclamo de deudas pendientes.

La huelga general indefinida: ejercicio legítimo de un derecho

Por primera vez, en los últimos 40 años, la dirigencia sindical, acompañada de otros sectores de la sociedad, convocó y realizó una huelga general de carácter indefinido. El 09.04.02 Fedecámaras y la CTV, con el respaldo de un número importante de organizaciones sociales, partidos políticos y medios privados de comunicación, convocaron a una huelga general por un lapso de 24 horas, que fue prorrogado posteriormente a 48. Fue convocada luego de que se había realizado en el país un paro general de 24 horas el 10.12.01 y se habían desarrollado varias huelgas de sectores laborales diversos: educadores, médicos, profesores universitarios, trabajadores petroleros e igualmente había ocurrido un sin número de paros en centros de trabajo del sector público y privado. Esta huelga general paralizó parcialmente el país y cuando se consideraba que la situación tendía a normalizarse, los dirigentes de la misma la declararon como huelga indefinida. La dirigencia sindical no se preocupó por garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos indispensables en sectores claves de la estructura social del país, lo cual es condenable porque terminó afectando derechos, incluso de quienes participaron en el paro. Para algunos sectores políticos y para el propio Gobierno, la extensión como indefinida formaba parte del plan orientado a derrocarlo. Transcurridas las primeras 12 horas de la huelga indefinida, un grupo de altos oficiales de la Fuerza Armada Nacional (FAN) dio el Golpe de Estado, expulsando del poder, por 48 horas, al Presidente Constitucional Hugo Chávez. Provea no tiene elementos para concluir que el llamado a huelga general indefinida formó parte del plan golpista, aunque resulta evidente que ese evento facilitó el golpe de Estado.

Algunas organizaciones sociales que apoyaron el llamado a huelga se sintieron sorprendidas por el alzamiento militar y cuestionaron su ocurrencia. La dirigencia de la CTV si bien no condenó el Golpe de Estado afirmó que la convocatoria a huelga no tenía carácter conspirativo. Sin embargo, un mes antes del golpe, el Presidente de la CTV, Carlos Ortega, expresó al referirse a los preparativos de la huelga, que: *“La crisis del país no afecta sólo a los trabajadores sino a todos los sectores. El apoyo pues vendría de todos los factores, incluyendo a los militares activos. Y tengo absoluta y plena confianza en que nos acompañarán”*¹. Por otra parte, Pedro Carmona Estanga, entonces presidente de Fedecámaras, organización convocante de la huelga, sería nombrado como presidente del gobierno *de facto*.

Históricamente los trabajadores han recurrido a la huelga general, e incluso a la huelga general indefinida, para obtener mejoras en sus condiciones de vida y exigir cambios en las políticas gubernamentales. Si bien son excepcionales las experiencias, su convocatoria y realización generan una alta conmoción política y con frecuencia un rechazo, tanto del gobierno como de los sectores patronales.

Llama la atención, sin embargo, que la huelga general convocada en abril contó con el pleno respaldo del sector empresarial del país, la totalidad de los partidos políticos de la oposición y los principales medios privados de comunicación, e igualmente que entre los reclamos de los trabajadores no existiera alguno dirigido contra el sector patronal privado, quien se ha opuesto con frecuencia a incrementos salariales suficientes, ha violado la libertad sindical e incumplido contrataciones colectivas. La huelga tuvo como reclamo central exigir la renuncia del Presidente Chávez, transformándose en una huelga esencialmente política. Según el ex - secretario general de la CTV, Carlos Navarro, la dirigencia sindical de la CTV se equivoca cuando prioriza lo político y deja de lado la agenda laboral².

La CTV no ha presentado a los trabajadores un balance de las conquistas logradas en lo político y social con la convocatoria a la huelga, sin embargo, anunció que convocará a una nueva acción.

Otros sectores sindicales del país se abstuvieron de participar en la huelga general entre ellos los trabajadores petroleros, los trabajadores del transporte, del Metro de Caracas y de algunas empresas básicas.

Provea considera que los sucesos de abril, incluyendo la convocatoria a huelga indefinida debe investigarse y de haber formado parte del plan para atentar contra las instituciones democráticas y el derrocamiento del Presidente, se deben imponer las sanciones correspondientes. Reivindica, sin embargo, el derecho a la huelga, incluso a ejercerla con carácter general e indefinido, como instrumento de lucha de los ciudadanos para defender sus intereses y derechos. Aunque una conspiración para derrocar a un gobierno legítimamente constituido, es decir, una acción delictiva, puede imbrincarse con el ejercicio de derechos legítimos, es responsabilidad del Estado separar lo uno de lo otro y actuar de manera focalizada y no generalizada.

1. El Universal, 03.03.02, Pág.1-8.

2. El Nacional, 24.03.02, Pág. D-5.

Condiciones y medio ambiente de trabajo

Pocos avances se produjeron en cuanto a las políticas públicas para garantizar a los trabajadores unas adecuadas condiciones y medio ambiente de trabajo. Sin embargo, hay que resaltar en medio de esa situación, el relanzamiento por parte del MT, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral designándose como Presidente al médico Francisco González⁹⁶.

Según su Presidente quien a su vez es Director Nacional de Medicina del Trabajo del Seguro Social, actualmente se está en un proceso de transición con el objeto de centralizar en el Instituto funciones que realizaban antes que estaban dispersos y no coordinaban su acción: *“Se transfirió al Instituto la Dirección de Higiene y Seguridad Industrial del Ministerio del Trabajo, el Programa de Higiene Ocupacional del Ministerio de Salud y Desarrollo Social y el nombramiento como Director de Medicina del Trabajo tiene como objeto facilitar el proceso de transferencia de las funciones que cumplía el Seguro al Instituto. El Instituto que tiene un déficit presupuestario al habersele asignado en el presupuesto 2002 sólo 113 millones, tiene ya aprobado 4.100 millones de bolívares para el 2003, lo cual expresa la voluntad del gobierno de empezar a solventar las graves limitaciones y deficiencias que existen en el país en materia de salud ocupacional y condiciones y medio ambiente de trabajo. Ya se elaboró el Plan Nacional de Salud del Trabajo el cual se someterá a consulta con trabajadores y empresarios en el primer trimestre del próximo año e igualmente se está terminando el Proyecto de Contraloría Social de las Políticas Públicas en esta área”*⁹⁷.

Por otra parte, para la mayoría de las organizaciones sindicales, el tema continúa siendo un aspecto marginal en sus políticas. Si bien es cierto que en algunas cláusulas de contrataciones colectivas se han ido incorporando reclamos a los patronos en esta materia, ellas constituyen cláusulas secundarias y las exigencias para su cumplimiento son pocas. En 1999, los sindicatos aceptaron de manera pasiva la eliminación de la Dirección de Medicina del Trabajo del Seguro Social⁹⁸.

A pesar de dicha situación de indiferencia, se ha ido gestando un movimiento de trabajadores que trata de generar conciencia sobre el tema y articular propuestas a los poderes públicos. En diciembre de 2001 se realizó el V encuentro Nacional de Salud de los Trabajadores. Según estudios realizados por docentes de Postgrado en el área de la salud ocupacional, se estima que en Venezuela ocurren, cada año, al menos 144.000 accidentes de trabajo que dejan 14.500 trabajadores discapacitados y un saldo de 1.500 muertos. El 70% de los trabajadores víctimas de accidentes, son menores de 35 años⁹⁹. Una investigación adelantada por el Centro de Desarrollo de Investigaciones Laborales (Cedil) arrojó como resultado que, en el eje industrial que integran Caracas, La Victoria (Edo. Aragua), Maracay (Edo. Aragua), Valencia (Edo. Carabobo), Barquisimeto (Edo. Lara) y Maracaibo (Edo. Zulia), anualmente 5.000 personas sufren accidentes, mientras en Guayana (Edo. Bolívar), llegan a 2.000 los trabajadores afectados¹⁰⁰.

De acuerdo con los parámetros de la OIT, el límite tolerable de accidentes laborales no puede exceder de 0,001 por millar de trabajadores en las labores de alto riesgo y de 0,0002 en las labores de mediano riesgo. Sin embargo, en Venezuela el índice es de 0,3% entre 2,2 millones de trabajadores. En el medio rural no se lleva una contabilidad de los accidentes laborales¹⁰¹.

Uno de los problemas estructurales es la carencia de personal formado en el área de salud ocupacional. En Venezuela, para el primer semestre de 1996, según estándares de la Organización Mundial de la Salud (OMS) había un déficit de 1.200 ingenieros especialistas;

2.404 médicos especialistas; 2.674 enfermeras ocupacionales; 7.519 inspectores y técnicos; 300 psicólogos industriales; 751 trabajadores sociales; 376 químicos e higienistas y 200 farmacéuticos¹⁰².

La LOT norma lo referente a los infortunios en el trabajo y los divide en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales¹⁰³. Otras leyes igualmente regulan lo referente a los accidentes y enfermedades laborales: La Ley del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. El Constituyente de 1999 elevó a rango de garantía constitucional el disfrute de los trabajadores de condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados¹⁰⁴. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución tienen rango constitucional en esta materia los Convenios N° 13, 19, 81, 102, 118, 120, 121, 127, 139, 153 y 155 de la OIT.

En el ámbito normativo, continúa paralizado el trabajo de redacción del Reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Este Reglamento debería desarrollar igualmente las normas establecidas en el Convenio N° 155 y otros sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores¹⁰⁵.

El MT ha iniciado los trámites para ratificar el Convenio 159 de la OIT¹⁰⁶.

Trabajo Infantil

Las políticas públicas orientadas a erradicar el trabajo infantil continúan siendo desconocidas por la población. Para el MT e instituciones públicas encargadas de la atención de los niños y adolescentes, el hecho social de la existencia del trabajo infantil, constituye una preocupación marginal dentro del conjunto de sus planes y orientaciones. En la Memoria y Cuenta del MT el asunto es inexistente. Mientras eso sucede, se incrementa el trabajo infantil.

La abolición de las peores formas de trabajo infantil forma parte de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada en 1998 durante la 86ª Conferencia Internacional del Trabajo la cual fue suscrita por el Estado venezolano. Venezuela suscribió pero no ha ratificado el Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil adoptado por la Conferencia Internacional en 1999. El MT, sin embargo, ha iniciado los trámites para una próxima ratificación del Convenio y viene trabajando para garantizar las condiciones para su aplicación. Se adelanta un convenio interinstitucional entre el Ministerio y el Consejo Nacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente¹⁰⁷. Protegen igualmente a los niños y adolescentes los convenios N° 5¹⁰⁸, N° 6¹⁰⁹ y N° 7¹¹⁰, de la OIT. Igualmente favorecen a los niños y adolescentes los artículos 94, 96, 102 y 104 de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (Lopna) mediante los cuales se establecen mecanismos de protección para los niños, niñas y adolescentes trabajadores.

1. Gaceta Oficial N° 37.504 del 13.08.02.
2. MINISTERIO DEL TRABAJO. Memoria y Cuenta 2001. Caracas, 2002. Pág. 162.
3. MINISTERIO DEL TRABAJO. Oficina de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT. Oficio N° 198/2001 del 03.12.01.
4. La Disposición Transitoria Cuarta, numeral tercero, establece que dentro del primer año contado a partir de su instalación la AN aprobará un nuevo régimen de prestaciones sociales a través de la reforma de la LOT.
5. Entrevista a Ricardo Dorado. Director General del Ministerio del Trabajo. Caracas, 27.09.02.
6. El Nacional, 25.01.02, Pág. E-4.

7. Proceso, 31.01.02, Pág.7.
8. EL Nacional, 23.01.02, Pág. E-Última.
9. El Universal, 16.02.02, Pág.1-2.
10. Ver PROVEA: Informe Anual octubre 1995-septiembre 1996. Caracas, 1996. Pág.167.
11. Barrios, Froilán: *Las prestaciones sociales: el compromiso fallido*. El Nacional, 21.06.02, Pág. A-7.
12. Idem.
13. El Globo, 13.08.02, Pág. 14.
14. El Globo, 14.05.02, Pág.3.
15. El Globo, 21.05.02, Pág.4. Ver PROVEA: Informe Anual octubre 95-septiembre 96, Caracas 1996, Pág.169.
16. El Globo, 20.09.02, Pág. 2.
17. Decreto N° 1976 del 18.09.02. Gaceta Oficial N° 37.530 del 18.09.02.
18. Denuncia presentada en Provea por Arnaldo Gutiérrez, directivo sindical de los trabajadores de Viasa. Caracas, 12.11.01.
19. El artículo 91 establece que el salario mínimo debe ser ajustado cada año tomando como una de las referencias la canasta básica.
20. Gaceta Oficial N° 5.585 Extraordinario del 28.04.02.
21. Banco Central de Venezuela, citado en línea: <http://www.bcv.org.ve>
22. 129,41 dólares a la tasa de cambio vigente para el día 30.09.02.
23. Ver PROVEA: Informe Anual octubre de 2000- Septiembre de 2001. Caracas 2001. Pág. 84.
24. Gaceta Oficial N° 4.920 del 16.06.95
25. Consulta en línea: www.ine.gov.ve
26. El Globo, 08.10.02, Pág.15.
27. El Globo, 16.09.02, Pág.10.
28. Ver PROVEA, Informe Anual octubre 2000-septiembre 2001, 2001. Pág. 84 .Caracas.
29. El Universal, 06.06.02, Pág. 2-4.
30. El Nacional, 29.09.02, Pág. E-1.
31. El Universal, 18.12.01, Pág.2-2.
32. El Globo, 18.09.02, Pág. 6.
33. El Globo, 19.09.02.
34. Fue publicado primero en la Gaceta Oficial N° 5.557 Extraordinario del 13.11.01, como parte de las leyes extraordinarias. Posteriormente, fue reimpressa, por error material, en la Gaceta Oficial N° 37.522 del 06.09.02.

35. Consulta en línea: www.ine.gov.ve
36. Componen el sector informal los trabajadores por cuenta propia y servicio doméstico.
37. El Universal, 06.06.02, Pág.2-4. Para este sector se establecieron medidas temporales para su promoción y desarrollo, a través del Decreto N° 1892 del 29.07.02, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.494 del 30.07.02.
38. El Nacional, 10.08.02, Pág. E-1.
39. El Nacional, 17.07.02, Pág. D-8.
40. El Nacional, 29.09.02, Pág. E-1.
41. El Globo, 26.03.02, Pág. 4.
42. Ver: PROVEA: Informe Anual octubre de 1996 septiembre de 1997. Caracas 1997. Pág.185.
43. PROVEA: Informe Anual octubre de 1997 a septiembre de 1998. Caracas 1998. Pág. 189.
44. PROVEA: Informe Anual octubre de 1998 a septiembre de 1999. Caracas 1999. Pág. 218.
45. PROVEA: Informe Anual octubre de 2000 a septiembre de 2001. Caracas 2002. Pág. 87.
46. Ídem.
47. El Globo, 20.09.02, Pág.15.
48. Ídem.
49. Gaceta Oficial N° 5.585 Extraordinario del 28.04.02.
50. Decreto N° 1883 de fecha 26.06.02 publicado en la Gaceta Oficial N° 37.472 de esa misma fecha.
51. Decreto N° 1889 del 25.07.02 publicado en la Gaceta Oficial N° 37.491 del 27.07.02.
52. Últimas Noticias, 27.07.02, Pág.12.
53. Ver PROVEA: Informe Anual octubre 2000-septiembre 2001.Caracas 2001, Pág. 90.
54. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. COMISION SINDICAL GREMIAL: Estructura Sindical Venezolana. Caracas, 21.09.01. Mimeo.
55. Tal Cual, 31.01.02, Pág.13; El Universal, 08.03.02, Pág.1-2.
56. El Globo, 31.01.02, Pág. 15.
57. El Universal, 06.03.02, Pág. 1-5.
58. CNE. *Remitido Institucional*. El Universal.06.03.02, Pág.1-5.
59. El Universal, 26.03.02, Pág.1-4.
60. Idem
61. Entrevista a Pedro Arturo Moreno, miembro del Comité Ejecutivo de la CTV. Caracas, 15.05.02.
62. El Universal,15.03.02, Pág. 1-4.
63. El Universal, 05.12.01, Pág. 21.

64. Últimas Noticias, 27.03.02, Pág. 17.
65. El Globo, 16.02.02, Pág. 6.
66. PROVEA: Informe Anual octubre de 2000-septiembre de 2001. Caracas 2001. Pág. 90.
67. SALA ELECTORAL. TSJ. Expediente 2002-000004 con ponencia del Magistrado Alberto Martín Urdaneta.
68. PROCESO, 31.01.02, Pág.7.
69. Ídem.
70. Ídem.
71. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Informe Provisional del Comité de Libertad Sindical. Caso N° 2067. Marzo de 2001.
72. El Nacional, 20.03.02, Pág. D-6.
73. CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE VENEZUELA. Oficios dirigidos a la Ministra del Trabajo. Caracas, 03.03.02 y 16.05.02.
74. MINISTERIO DEL TRABAJO. Oficio N° 677 . Caracas, 22.05.02.
75. El TSJ emitió su opinión a través de un acto que no tuvo carácter de sentencia ni de medida cautelar.
76. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Oficio N° 02-243.Caracas, 30.05.02.
77. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 90 Conferencia Internacional del Trabajo. Tomado de: www/ilo.com.
78. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: La Libertad Sindical. Recopilación de Decisiones del Comité de Libertad Sindical de la OIT. 3ª. Ed. Ginebra, 1985. Pág.55.
79. Caso N° 2160.
80. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 328 Informe del Comité de Libertad Sindical. Ginebra, junio 2002. Pág.200.
81. MINISTERIO DEL TRABAJO. DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y ASUNTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO SECTOR PÚBLICO. Providencia Administrativa N° 202-036 del 02.08.02.
82. Ver PROVEA: Informe Anual octubre 1997-septiembre 1998. Caracas, 1998. Pág. 191.
83. Ídem.
84. Ver: PROVEA: Informe Anual octubre 2000-septiembre 2001. Caracas,2001. Pág.92.
85. Entrevista a Rubén Darío González R. director de la Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Sector Público del Ministerio del Trabajo. Caracas, 25.09.02.
86. El Universal, 31.12.01, Pág.1-2.
87. El Universal, 14.03.02, Pág.2-7.
88. Gaceta Oficial N° 37.482 del 11.07.02.
89. MINISTERIO DEL TRABAJO. Memoria y Cuenta. Caracas, 2002. Pág. 84.
90. El Nacional, 26.06.02, Pág. D-6.

91. Entrevista a Rubén Darío González R., director de la Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Sector Público del Ministerio del Trabajo. Caracas, 25.09.02.
92. El Nacional 05.03.02, pág.D-3.
93. El Globo,06.03.02, Pág. 4.
94. El Nacional, 15.03.02, Pág. E-1.
95. El Nacional, 25.03.02, Pág. E-1.
96. Gaceta Oficial N° 37.448 del 22.05.02.
97. Entrevista a Francisco González, Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral. Caracas, 30.09.02.
98. Últimas Noticias, 13.02.02, Pág.16.
99. El Impulso, 20.12.01, pág.C-1.
100. El Nacional, 27.05.02, Pág. E-7.
101. Ídem.
102. El Impulso, 20.12.01, pág.C-1.
103. Artículos 561 y 562 de la LOT.
104. Artículo 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
105. Ratificado el 25.06.84, publicado en la Gaceta Oficial N° 3.312 Extraordinario del 10.01.84.
106. Entrevista a Rubén Molina, director de la Oficina de Relaciones Internacionales y enlace con la OIT. Caracas, 09.09.02.
107. Entrevista a Rubén Molina. Director Oficina de Relaciones Internacionales y enlace con la OIT. Caracas, 09.09.02.
108. Convenio sobre la Edad Mínima (Industria). Ratificado el 20.11.44, publicado en la Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04.01.45.
109. Convenio sobre Trabajo Nocturno de los Menores (industria) ratificado el 07.03.33 publicado en la Gaceta Oficial N° 18.001 del 01.04.33
110. Convenio sobre la Edad Mínima (Trabajo Marítimo) ratificado el 20.11.44 publicado en la Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04.01.45.